



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 20 DE AGOSTO DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2016-00001	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE DARIO LOPEZ RODRIGUEZ	AUTO CORRE TRASLADO AVALUO	19/08/2021	MEDIDAS PREVIAS
2	2016-00219	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..	JHON FREDY JAIMES BENAVIDES	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	19/08/2021	MEDIDAS PREVIAS
3	2017-00105	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..	RENE ROBERTO ACOSTA PEREZ	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	19/08/2021	MEDIDAS PREVIAS

4	2018-00060	EJECUTIVO SINGULAR	RICARDO SEGUNDO CORDOBA MORALES	JOSE MANUEL BURBANO VALLEJO	AUTO TERMINA POR PAGO	19/08/2021	PRINCIPAL
5	2018-00261	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A.	HUBER NEY CAICEDO PRECIADO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	19/08/2021	MEDIDAS PREVIAS
6	2018-00298	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A.	FLOREZ MIRO VALENCIA ROJAS	AUTO DESIGNA CURADOR	19/08/2021	PRINCIPAL
7	2018-00298	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A.	FLOREZ MIRO VALENCIA ROJAS	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	19/08/2021	MEDIDAS PREVIAS
8	2019-00179	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON MAURICIO PALACAIOS CABEZAS	AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION	19/08/2021	PRINCIPAL

9	2019-00225	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	YUSTIN EFIGENIA RIVERA SEVILLANO	AUTO APROBACION DE COSTAS	19/08/2021	PRINCIPAL
10	2021-00014	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	DEBRAY ENRIQUEZ PEREZ SUAREZ	AUTO CORRIGE PROVIDENCIA	19/08/2021	PRINCIPAL
11	2021-00151	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARIEL FERNANDEZ MUÑOZ CANENCIO	AUTO MANDAMIENTO	19/08/2021	PRINCIPAL
12	2021-00151	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARIEL FERNANDEZ MUÑOZ CANENCIO	AUTO MEDIDAS PREVIAS	19/08/2021	MEDIDAS PREVIAS
13	2021-00152	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DARLYN EDITH SANCHEZ ANGEL Y MARTHA JOHANA SANCHEZ GALARCIO	AUTO MANDAMIENTO	19/08/2021	PRINCIPAL

14	2021-00152	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DARLYN EDITH SANCHEZ ANGEL Y MARTHA JOHANA SANCHEZ GALARCIO	AUTO MEDIDAS PREVIAS	19/08/2021	MEDIDAS PREVIAS
15	2021-00153	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM YOBANI URBANO HERNANDEZ	AUTO MANDAMIENTO	19/08/2021	PRINCIPAL
16	2021-00153	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM YOBANI URBANO HERNANDEZ	AUTO MEDIDAS PREVIAS	19/08/2021	MEDIDAS PREVIAS

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL
SECRETARIA

Radicación: 865684003001-2016-00001-00
Proceso: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE DARIO LOPEZ RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo

Correo electrónico

jrpmal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

Auto sustanciación No.298

Puerto Asís, diecinueve de agosto de dos mil veintiunos (2021)

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual allega avalúo comercial del vehículo de placas No. MGX 593 publicado en la revista Motor, el Juzgado

RESUELVE:

Córrase traslado por el término de diez (10) días del avalúo del vehículo objeto de gravamen deprecado dentro de la presente Litis, de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estado del 20 de agosto de 2021****

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Putumayo - Puerto Asis**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05bf4cd1e88ac12dc4afbb46cd33c088da282c7ea3571d5baa4a098f894ede6d

Documento generado en 19/08/2021 03:54:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AVISO DE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA

Radicación	Proceso	PARTES	Cuaderno
2016-00001-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA Vs JOSE DARIO LOPEZ RODRIGUEZ	MEDIDAS

CONSTANCIA DE TRASLADO.- En la fecha, siendo las siete de la mañana (07:00 a.m.) fijo en lista de traslados por el término de un día, el [avaluó](#) sobre el vehículo de placas No. MGX 593, objeto de Litis dentro del asunto enunciado. El escrito permanecerá en la secretaría del Juzgado, en traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS. El traslado inicia el día VEINTE (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021) a partir de las 07:00 a.m. y vence el día DOS (02) de septiembre de dos mil veintiunos (2021), a las 04:00 p.m. De conformidad con lo previsto por el artículo 444 y 110 del Código General del Proceso.

Dada en Puerto Asís, hoy veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Carmen Helena Pelaez
CARMEN HELENA PELAEZ CARVAJAL

EJECUTIVO PRENDARIO DE BANCOLOMBIA S.A (Hoy Reintegra) contra JOSE DARIO LOPEZ RODRIGUEZ RAD: 2016-00001

BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO <beanviagu@yahoo.com>

Jue 6/05/2021 2:20 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (448 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO AVALUO VEHICULO.pdf;

Buenas tardes, de manera cordial me permito allegar el avalúo actualizado dentro del proceso en referencia.

Favor enviar acuse de recibo

BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO

Aliado Estratégico Jurídico

Teléfono fijo (098) 8362022

Celular oficina 3142832131

mail: beanviagu@yahoo.com

Carrera 5 No. 3-25 Pitalito Huila

BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO
ABOGADO

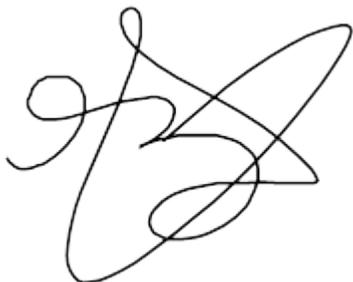
“Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo”
“Especialista en Derecho Procesal”

Señora:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Puerto Asís (Ptyo)

Ref: Ejecutivo PRENDARIO de BANCOLOMBIA S.A.
contra JOSE DARÍO LÓPEZ RODRÍGUEZ
Rad. 2016-001

BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO, abogado con tarjeta profesional No. 31.138 del Consejo Superior de La Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 12.225.818 de Pitalito (H), obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, de manera respetuosa me permito allegar el avalúo del vehículo embargado y secuestrado dentro del presente proceso, el valor es de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$19.300.000 M/Cte)**, información obtenida de la página especializada de Internet www.motor.com.co de la cual allego copia, suma que solicito se tome como avalúo del vehículo al tenor del inciso 5 del artículo 444 del C.G.C.

De la señora Juez,



BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO
T.P. 31.138 del C.S. de la Judicatura
C.C. 12.225.818 de Pitalito (H).
Mail: beanviagu@yahoo.com
Tel.: 3142832131 y fijo 8362022.
Carrera 5 No. 3-25 Pitalito Huila.

AUTOMÓVILES

CHEVROLET	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03
ALTO																		
ALTO EDICION ESPECIAL																	5,8	5,4
SPARK																	6,2	5,8
SPARK A.A.	21,0	18,5	17,2	16,0	14,9	13,8	12,9	12,0	11,1	10,4	9,6	9,0	8,3	7,7	7,2	6,7		
SPARK GO!		19,5	18,2	16,9	15,7	14,6	13,6	12,6	11,8	10,9	10,2	9,5	8,8	8,2	7,6	7,1		
SPARK GT	27,0	25,1	23,4	21,7	20,2	18,8	17,5	16,2	15,1	14,1								
SPARK GT F.E.	30,0	27,9	25,9	24,1	22,4	20,9	19,4	18,1	16,8	15,6								
BEAT LS 1.2	32,0	29,8	27,7															
BEAT LT 1.2	34,0	31,6	29,4															
BEAT LTZ 1.2	35,0	32,6	30,3															
AVEO 3P 1.4													10,0	9,3	8,6			
AVEO 3P 1.4 A.A.													10,0	9,3	8,6			
AVEO 3P 1.6												11,0	10,2					
AVEO 3P 1.6 A.A.												12,0	11,2					
AVEO SPECIAL EDITION 1.4 3P A.A.												12,0	11,2	10,4				
AVEO SPECIAL EDITION 1.6 3P A.A.												13,0	12,1					
AVEO FAMILY 4P 1.5						14,5	13,5	12,5	11,7	10,8	10,1							
AVEO FAMILY 4P 1.5 A.A.						15,5	14,4	13,4	12,5	11,6	10,8							
AVEO LS 1.4													11,0	10,2	9,5			
AVEO LS 1.6													12,0	11,2				
AVEO LS 1.4 A.A.													11,0	10,2	9,5			
AVEO LS 1.6 A.A.							16,0	14,9	13,8	12,9	12,0		11,0					
AVEO 5P 1.4													10,0					
AVEO 5P 1.4 A.A.													10,0	9,3				
AVEO 5P 1.6											13,0	12,1	11,2					
AVEO 5P 1.6 A.A.											13,0	12,1	11,2					
AVEO 5P 1.6 F.E.												11,0	10,2	9,5				
AVEO EMOTION GTI 1.6 3P A.A.									15,5	14,4	13,4							
AVEO EMOTION GTI 1.6 3P F.E.									16,0	14,9	13,8							
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A.									17,0	15,8	14,7	13,7						
AVEO EMOTION GT 1.6 5P F.E.									18,0	16,7	15,6	14,5						
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A. AUT.						19,0	17,7											
AVEO EMOTION 4P 1.4														9,0				
AVEO EMOTION 4P 1.4 A.A.														10,0				
AVEO EMOTION 4P 1.6												13,0	12,1					
AVEO EMOTION 4P 1.6 A.A.												17,0	15,8	14,7	13,7	11,8		
AVEO EMOTION 4P 1.6 F.E.												18,0	16,7	15,6	14,5	13,5	12,5	11,6
AVEO EMOTION 4P 1.6 GLS AUT.												18,5	17,2	16,0	14,9	13,8	12,9	
SAIL 4P 1.5	28,5	26,5	24,6	22,9	21,3	19,8	18,4	17,1										
SAIL 4P 1.5 A.A.	29,0	27,0	25,1	23,3	21,7	20,2	18,8	17,4										
SAIL 4P LT A.A.	30,0	27,9	25,9	24,1	22,4	20,9	19,4	18,1										
SAIL 4P LTZ	32,0	29,8	27,7	25,7	23,9	22,3	20,7	19,3										
SAIL 5P 1.4						19,0	17,7	16,4										
SAIL 5P 1.4 A.A.						20,2	18,8	17,4										
COBALT SEDAN LT						22,0	20,5	19,0										
COBALT SEDAN LT AUT.						23,0	21,4	19,9										
COBALT SEDAN LTZ						28,5	26,5	24,6	22,9									
COBALT SEDAN LTZ AUT.						30,0	27,9	25,9	24,1									
SPRINT 2A. SERIE																	5,0	4,7
SWIFT 1.3																	7,0	6,5
EPICA 2.0																9,0	8,4	7,8
EPICA 2.0 AUT.																9,8	9,1	8,5
EPICA 2.5 AUT.																10,0		
EPICA 2.5 2A SERIE AUT.												12,5						
EPICA 2.5 2A SERIE TIP.									18,0	16,7	15,6	14,5	13,5					
OPTRA 1.4													11,0	10,2	9,5	8,8	8,2	
OPTRA 1.4 A.A.													12,0	11,2	10,4	9,7	9,0	
OPTRA 1.6 A.A.													13,0					
OPTRA 1.6 A.A. ADVANCE									17,0	15,8	14,7	13,7	12,7					
OPTRA 1.8									18,0	16,7	15,6	14,5	13,5	12,5	11,6	10,8	10,1	9,4
OPTRA 1.8 AUT.									19,0	17,7	16,4	15,3	14,2	13,2	12,3	11,4	10,6	9,9
OPTRA 1.8 HB									18,0	16,7	15,6	14,5	13,5	12,5	11,6	10,8		
OPTRA 1.8 HB AUT.									18,5	17,2	16,0	14,9	13,8	12,9	12,0	11,1		
ESTEEM 1.3																	6,3	5,9
ESTEEM 1.6																	6,1	5,6
ESTEEM 1.6 SW																	6,7	6,0
ESTEEM 1.6 SW AUT.																	7,7	7,7
CORSA ACTIVE														7,7	7,2	6,7	6,2	6,2
CORSA ACTIVE A.A.														8,0	7,4	6,9	6,4	6,4
CORSA COUPE																		5,3
CORSA COUPE A.A.																		5,7
CORSA L 5P																		5,8
CORSA L 5P A.A.																		6,3
CORSA GL 4P																		6,3
CORSA GL 4P A.A.																		6,3
CORSA GLS																	7,2	6,7
CORSA WIND 5P														7,2	6,7	6,2	5,8	5,4
CORSA WIND 5P A.A.														7,7	7,2	6,7	6,2	5,8
CORSA WIND GL 4P														8,2	7,6	7,1	6,6	6,1
CORSA WIND GL 4P A.A.														8,5	7,9	7,4	6,8	6,4
CORSA EVOLUTION 1.4 5P														9,3	8,6	8,0	7,5	7,0
CORSA EVOLUTION 1.4 5P A.A.														9,8	9,1	8,5	7,9	7,3
CORSA EVOLUTION 1.4 4P														9,8	9,1	8,5	7,9	7,3
CORSA EVOLUTION 1.4 4P A.A.														10,3	9,6	8,9	8,3	7,7
CORSA EVOLUTION 1.8 L 5P																		8,2
CORSA EVOLUTION 1.8 GLS														10,7	10,0	9,3	8,6	8,0
WAGON R+																		5,8
ZAFIRA												18,8	17,5					
FORD																		
LASER 1.3														10,0	9,3	8,6	8,0	7,5
LASER 1.6														11,0	10,2	9,5	8,8	8,2
MAZDA																		
323 COUPE																	5,0	4,7
323 NE																	5,0	4,7
323 HS 1300																	5,0	4,7
DEMIO													7,5	7,0	6,5	6,0		
2.15						24,0	22,3	20,8	19,3	18,0	16,7	15,6						
2.15 AUT.						26,0	24,2	22,5	20,9	19,4	19,0	17,7	16,4					
2.15 SEDAN						24,0	22,3	20,8	19,3	18,0								
2.15 SEDAN AUT.						25,0	23,3	21,6	20,1	18,7								

Estas tablas de precios fueron elaboradas por revista Motor como una referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 km/año). Teniendo en cuenta las restricciones de "Pico Y Placa" que hoy imperan, para calcular el recorrido de un automóvil, a partir del año 2007 en adelante se deben estimar solamente 14.000 kilómetros anuales en promedio. Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, y no incluyen descuentos o condiciones especiales propias de determinados compradores y/o vendedores. La determinación del precio definitivo de un vehículo es responsabilidad exclusiva del vendedor y comprador interesados, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Estas tablas son únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. Los ajustes de precios de usados se hacen periódicamente, según el comportamiento del mercado, y reflejan las variables acumuladas en los días o meses transcurridos desde la actualización anterior. Sugerimos tener la precaución de estimar el kilometraje de uso de un vehículo a partir de la fecha real de matrícula que es la que representa el real uso y no del año/modelo.

Los precios están sujetos a cambios durante la impresión de la revista. Igualmente, por efectos de la liquidación según la tasa de cambio de monedas extranjeras. Esta tabla de precios fue elaborada por Revista Motor como referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados, nuevos e importados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 Kms/año). Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, comprador interesados, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Esta tabla es únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La Revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.

RADICACIÓN: 865684003001-2016-00219-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: JOHN FREDY JAIMES BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo

jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de sustanciación No. 0272

Puerto Asís, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

PONER en conocimiento de la parte interesada la [respuesta BANCO MUNDO MUJER](#) del 04 de Agosto del año en curso, mediante el cual, manifiesta que el señor JOHN FREDY JAIMES BENAVIDES con CC No. 18187616, NO registra en la base de datos.

.Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 20 AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Putumayo - Puerto Asis

RADICACIÓN: 865684003001-2016-00219-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: JOHN FREDY JAIMES BENAVIDES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ebabcee087183ee852dd092ff6511a4d4dfcfcf501e873531c445d079b82b1b

Documento generado en 19/08/2021 03:54:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 865684003001-2017-0105-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: RENE ROBERTO ACOSTA PEREZ



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo
jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de sustanciación No. 0275

Puerto Asís, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

PONER en conocimiento de la parte interesada la [respuesta BANCAMIA](#) del 24 de Junio del año en curso, mediante el cual, manifiesta que el señor RENE ROBERTO ACOSTA PÉREZ con CC No. 97.435.908, NO registra en la base de datos.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 20 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Putumayo - Puerto Asis

RADICACIÓN: 865684003001-2017-0105-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: RENE ROBERTO ACOSTA PEREZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5641522bd3c7e65c979180e892f28b2f9734f09ac37027101a32bd2bf07963d

Documento generado en 19/08/2021 03:54:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación: 865684003001-2018-00060-00
Proceso: Ejecutivo
DEMANDANTE: RICARDO SEGUNDO CORDOBA MORALES
DEMANDADO: JOSE MANUEL BURBANO VALLEJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo
Correo electrónico

jormpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

Auto Interlocutorio No. 770

Puerto Asís, diecinueve de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual allega el avalúo del bien inmueble objeto de litigio, se evidencia que no allegó el respectivo certificado catastral, de conformidad al numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Ahora bien, en escrito posterior, la apoderada solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente, argumentando que el demandado pagó totalmente la obligación. Por ser procedente a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se **RESUELVE**

1º. GLOSAR sin consideración alguna el avalúo comercial del bien inmueble objeto de litigio, conforme a lo expuesto.

2º. Ordenar la terminación del presente proceso Ejecutivo adelantado por RICARDO SEGUNDO CORDOBA MORALES contra JOSE MANUEL BURBANO VALLEJO, por pago total de la obligación.

3º Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría remítanse los oficios respectivos a través de correo electrónico a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS al correo electrónico documentosregistropuertoasis@supernotariado.gov.co, con copia a la apoderada judicial del ejecutante.

4º En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCEDASE por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G.P.

5º Ordénese el desglose del título valor de conformidad al artículo 116 del Código General de Proceso, déjese copia en el expediente del documento desglosado. Queda a cargo de la demandante realizar las constancias sobre la extinción de la obligación y de lo decidido en esta providencia.

Radicación: 865684003001-2018-00060-00
Proceso: Ejecutivo
DEMANDANTE: RICARDO SEGUNDO CORDOBA MORALES
DEMANDADO: JOSE MANUEL BURBANO VALLEJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo
Correo electrónico

jormpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

6º OFÍCIESE al secuestre, PEDRO LUIS URREGO informándole de la terminación del presente proceso, con el fin de que haga entrega del bien inmueble a quien ostente la propiedad. Así mismo, se le requiere para que rinda cuentas comprobadas de su gestión para lo cual se le concede el termino de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación.

7º. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro radicador y archívese.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 20 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Putumayo - Puerto Asis**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Radicación: 865684003001-2018-00060-00

Proceso: Ejecutivo

DEMANDANTE: RICARDO SEGUNDO CORDOBA MORALES

DEMANDADO: JOSE MANUEL BARRANGA VALEJO
a0c7bea5ad411c2a7da4622695a66719e4b91435aa2d56fe06247b79e5c29f5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 19/08/2021 03:54:59 PM

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo
Correo electrónico

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 865684003001-2018-00261-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADOS: HUBER NEY CAICEDO PRECIADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo
Jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de sustanciación No. 0288

Puerto Asís, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio de gerencia No. 0252 proveniente de [BANCO AGRARIO DE COLOMBIA](#), fechado 24 de junio del año en curso, mediante el cual, manifiesta que el señor HUBER NEY CAICEDO PRECIADO, identificado con cedula de ciudadanía No 87.949.640, NO registra en la base de datos, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida cautelar. Vale aclarar que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito decretado en auto del 15 de junio de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 20 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Putumayo - Puerto Asis

RADICACIÓN: 865684003001-2018-00261-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADOS: HUBER NEY CAICEDO PRECIADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c1801e13455608fb4d8361d946a47b91325d61ae6267dab330d17cfe23f5f16

Documento generado en 19/08/2021 03:55:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 865684003001-2018-00298-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: FLORESMIRO VALENCIA ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

CONSTANCIA. – 19/08/2021. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, ha vencido el término de emplazamiento en el portal de personas emplazadas, con el fin de proceder el nombramiento de curador Ad-Litem. Sírvase proveer. **JONATHAN JAIR CAICEDO OSORIO. Secretario Ad hoc.**

Auto Interlocutorio No. 776

Puerto Asís, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., y vencido como se encuentra el término para que el demandado comparezca, después de hecha la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas¹, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el Artículo 48 numeral 7° de la misma obra. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Designar como Curador Ad Litem del demandado FLORESMIRO VALENCIA ROJAS, al abogado LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.13.071.147 y T.P. No.201.867 del C.S. de la J.

SEGUNDO. Por secretaría comuníquese al correo electrónico abogados2126@gmail.com la designación como curador ad Litem al profesional del derecho para que dentro de los cinco días siguientes comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión a la designada.

¹ ítem 03

RADICACIÓN: 865684003001-2018-00298-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: FLORESMIRO VALENCIA ROJAS

La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptosis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de acta de notificación del auto admisorio al curador Ad Litem, junto con copia de la providencia respectiva y el traslado de la demanda.

TERCERO. - No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 20 AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICACIÓN: 865684003001-2018-00298-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: FLORESMIRO VALENCIA ROJAS

Código de verificación:

cea4b13be7d9cbff54b370226c1d0ec9929a912583e95a55b8bb293a0a83fe46

Documento generado en 19/08/2021 03:54:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN: 865684003001-2018-00298-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: FLORESMIRO VALENCIA ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo

jpmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de sustanciación No. 0278

Puerto Asís, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

PONER en conocimiento de la parte interesada la [respuesta BANCAMIA](#) del 02 de Julio del año en curso, mediante el cual, manifiesta que el señor FLORESMIRO VALENCIA ROJAS con CC No. 1.123.209.768, NO registra en la base de datos, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADO FIJADO EL 20 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICACIÓN: 865684003001-2018-00298-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: FLORESMIRO VALENCIA ROJAS

Código de verificación:

2dc3f27366bfef9b3886ab4f25547e112ef55be16b7b8f5a5457a32294d85c5f

Documento generado en 19/08/2021 03:54:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación: 865684003001-2019-00179-00
Proceso: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON MAURICIO PALACIOS CABEZAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo
Correo electrónico

jormpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

Auto Interlocutorio No. 769

Puerto Asís, diecinueve de agosto del dos mil veintiuno.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHON MAURICIO PALACIOS CABEZAS.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado judicial solicitó se ordenara al señor Jhon Mauricio Palacios Cabezas, al pago de la suma de dinero estipulada en la demanda por concepto de capital, intereses corrientes, intereses moratorios y costas, trámite en el que mediante providencia del 22 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago por la suma de \$9.813.917.00 por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 079306100014954, más los intereses corrientes desde el 15 de septiembre de 2017 al 15 de agosto de 2018, y los moratorios desde el 16 de agosto 2018 hasta el pago total de la obligación.

El señor Jhon Mauricio Palacios Cabezas fue emplazado y se le nombró como curadora Ad-Litem a la abogada Katherine Alejandra Bedoya Lopera, quien dio contestación a la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones o nulidades y manifestando que se atiene a lo que resulte probado al interior del proceso. Lo anterior lleva indefectiblemente al despacho a continuar con el trámite correspondiente, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, el demandado apto formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante

Radicación: 865684003001-2019-00179-00
Proceso: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON MAURICIO PALACIOS CABEZAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo
Correo electrónico

ijrmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$500.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Putumayo - Puerto Asís

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4625a65a82a8993abdf5ea6ed89be19c70f44153895df3eb91fd67fb3468969

Documento generado en 19/08/2021 03:54:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación: 865684003001-2019-00225-00
Proceso: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YUSTIN EFIGENIA RIVERA SEVILLANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo
Correo electrónico
jormpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

Auto interlocutorio No. 771

Puerto Asís, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiunos (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del quince (15) de marzo de 2021; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES ASUNTO No.:		2019-00225-00
Agencias en derecho	\$ 2.200.000	
TOTAL COSTAS	\$2.200.000	
SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS. M/CTE.		

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000.00).

Por secretaría procédase al traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 20 de agosto de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Putumayo - Puerto Asis

¹ item 04 cuaderno principal

Radicación: 865684003001-2019-00225-00
Proceso: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YUSTIN EFIGENIA RIVERA SEVILLANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo
Correo electrónico

jormpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c91b1c8b1a6a2e016b0313624fe939cc5b5aed001a3c8e576bfc1e76b33e4601

Documento generado en 19/08/2021 03:54:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación: 865684003001-2021-00014-00
Proceso: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DEBRAY ENRIQUE PEREZ SUAREZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo
Correo electrónico
jormpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

Auto Interlocutorio No. 769

Puerto Asís, diecinueve de agosto del dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado a través del escrito anterior, y por ser procedente a la luz del Art. 286 del C.G.P., se corrige el auto seguir adelante la ejecución en el sentido de indicar que la parte demandante en el presente proceso es BANCOLOMBIA S.A, y no como erróneamente se indicó en dicho proveído.

En lo restante el auto en cuestión queda incólume.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 20 de agosto de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da363a6b7e5d51fdf00a31a8f00b662975391d4c5488dfa50f96a76ba8a3f5d7

Documento generado en 19/08/2021 03:54:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 2021-00151-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARIEL FERNANDO MUÑOZ CANENCIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 731

Puerto Asís, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda aportada, se advierte que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del C.G.P, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Como revisada la consulta realizada por la ejecutante en datacrédito Experian¹, se advierte que la dirección electrónica principal del ejecutado es ariel3030@gmail.com, y según lo manifestado por el apoderado judicial “se puede tener la certeza que la información que se tienen como se dijo inicialmente corresponde a la utilizada y aportada por el demandado durante su historial crediticio” (sic), deberá adelantarse la notificación inicialmente en ese correo electrónico.

Por lo expuesto, se **Resuelve**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor ARIEL FERNANDO MUÑOZ CANENCIO, identificado con C.C. No 1.123.207.128, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas:

1.- SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/TE. (\$7.977.910,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 079306100014847.

- Los intereses remuneratorios UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$ 1.513.676,00) desde el día 08 de julio de 2019 hasta el 08 de julio 2020.
- Los intereses moratorios desde el 09 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal pertinente.

¹ pág. 10 ítem 01 demanda

RADICACIÓN: 2021-00151-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARIEL FERNANDO MUÑOZ CANENCIO

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el Decreto 806 del 2020, gestión que debe adelantarse por la parte interesada.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación artículo 431 C.G.P, y con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Estatuto Procesal, términos que corren conjuntamente, Adviértale que podrá comparecer de manera física o electrónica enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Cuarto: Advertir que los títulos objeto de la ejecución quedan en custodia de la parte demandante, y deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del Banco Agrario de Colombia S.A., al abogado Fernando González Gaona, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 y tarjeta profesional No. 171.592 del C.S.J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G.P. del P.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 20 DE AGOSTO DEL 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

RADICACIÓN: 2021-00151-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARIEL FERNANDO MUÑOZ CANENCIO

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

194191d5bb5ad74da771b220b2d29b8b62e734a4a58c03c26da389309601dacb

Documento generado en 19/08/2021 03:54:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 2021-00152-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DARLYN EDITH SÁNCHEZ ÁNGEL y MARTHA JOHANA SÁNCHEZ GALARCIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 733

Puerto Asís, diecinueve de agosto del dos mil veintiuno.

Revisada la demanda aportada, se advierte que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del C.G.P, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Como revisada la consulta realizada por la ejecutante en datacrédito Experian¹, se advierte que la dirección electrónica principal del ejecutado es darlyn.sanchez@hotmail.com, y según lo manifestado por el apoderado judicial “se puede tener la certeza que la información que se tienen como se dijo inicialmente corresponde a la utilizada y aportada por el demandado durante su historial crediticio” (sic), deberá adelantarse la notificación inicialmente en ese correo electrónico.

Por lo expuesto, se **Resuelve**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora DARLYN EDITH SÁNCHEZ ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 69029165 y MARTHA JOHANA SÁNCHEZ GALARCIO, identificada con cédula de ciudadanía No.1123310393 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas:

1.- SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TE. (\$6.954.563,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 079306100016497.

- Los intereses remuneratorios DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL DIECISIETE PESOS M/TE (\$ 2.701.017,00) desde el día 20 de febrero de 2020 hasta el 08 de julio 2021.
- Los intereses moratorios desde el 09 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

2.- Por el Pagaré No. 079306100017952 ordenar a la señora DARLYN EDITH SÁNCHEZ ÁNGEL pagar la suma de:

- QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$15.355.645.00),.

¹ pág. 10 ítem 01 demanda

RADICACIÓN: 2021-00152-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DARLYN EDITH SÁNCHEZ ÁNGEL y MARTHA JOHANA SÁNCHEZ GALARCIO

- Por lo intereses corrientes CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$4.548.561.00) desde el 05 de marzo de 2020 hasta el 08 de julio de 2021.
- Los intereses moratorios desde el 09 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el Decreto 806 del 2020, gestión que debe adelantarse por la parte interesada.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación artículo 431 C.G.P, y con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Estatuto Procesal, términos que corren conjuntamente, Advértale que podrá comparecer de manera física o electrónica enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Cuarto: Advertir que los títulos objeto de la ejecución quedan en custodia de la parte demandante, y deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del Banco Agrario de Colombia S.A., al abogado Fernando González Gaona, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 y tarjeta profesional No. 171.592 del C.S.J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G.P. del P.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 20 DE AGOSTO DEL 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

RADICACIÓN: 2021-00152-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DARLYN EDITH SÁNCHEZ ÁNGEL y MARTHA JOHANA SÁNCHEZ GALARCIO

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55bbb6110a83a906d219c2d7fd1af7009f43879a673e31b080de62b6d3d6f8e9

Documento generado en 19/08/2021 03:54:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 2021-00153-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM YOBANI URBANO HERNÁNDEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 735

Puerto Asís, diecinueve de agosto del dos mil veintiuno.

Revisada la demanda aportada, se advierte que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del C.G.P, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, se **Resuelve**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor WILLIAM YOBANI URBANO HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No 1127071181, y a favor del Bancolombia S.A., por las siguientes sumas:

1.- CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$14.737.372.00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 4510084336.

- Los intereses moratorios desde el 17 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el Decreto 806 del 2020, gestión que debe adelantarse por la parte interesada.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación artículo 431 C.G.P, y con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Estatuto Procesal, términos que corren conjuntamente, Advértale que podrá comparecer de manera física o electrónica enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Cuarto: Advertir que los títulos objeto de la ejecución quedan en custodia de la parte demandante, y deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

RADICACIÓN: 2021-00153-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM YOBANI URBANO HERNÁNDEZ

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de BANCOLOMBIA S.A., al abogado Fernando González Gaona, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 y tarjeta profesional No. 171.592 del C.S.J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G.P. del P.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 20 DE AGOSTO DEL 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

762d25afd3ff51263cb09635d357fa9290a72138fcd33a52774ded2bddb84c9e

Documento generado en 19/08/2021 03:54:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>